REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	JOSÉ BLADIMIR TROCHEZ CEPEDA
Demandado:	JORGE MARIO JARAMILLO Y OTRA
Radicado:	190014003003-**2018-00297-00**

En atención al memorial presentado por la parte ejecutante, JOSÉ BLADIMIR TRÓCHEZ CEPEDA, dentro del asunto de la referencia, en el cual manifiesta:

*"Entre **JOSÉ BLADIMIR TROCHEZ CEPEDA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No.76.328.289** expedida en Popayán Cauca, obrando en mi calidad de demandante y los señores **JORGE MARIO JARAMILLO y NILSEN ROCIO RIVERA**, personas igualmente mayores de edad e identificados cada uno con la cedulas de ciudadanía No. 94407011 y 1061717257, quienes actúan como demandados dentro del proceso de la referencia, solicitamos a usted señor Juez, muy respetuosamente, que dentro de la oportunidad procesal, decrete la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** ya que hemos llegado a un acuerdo.*

*Acuerdo que consiste en la **entrega y cancelación** de todos los títulos que se encuentran hasta la fecha en depósito judicial al demandante **JOSÉ BLADIMIR TRÓCHEZ CEPEDA** y un pago en efectivo por la suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE ($21´000.000.oo), y así dar por pago total la obligación demandada.*

En consecuencia, señor Juez, muy respetuosamente solicitamos en calidad de demandante y demandados, que se ordene la petición elevada de pago total de la obligación sin lugar a costas, y se dé el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la demandada junto con su respectivo archivo y el respectivo paz y salvo a los demandantes.

Renunciamos a términos de ejecutoria."

Visto lo anterior, luego de revisado el expediente, se pudo establecer que el peticionario se encuentra facultado para tal fin, en consecuencia y al cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso que reza:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare **escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* (Resaltado por el despacho)

En este sentido, se dará aplicación al mismo, de conformidad con la solicitud en la que se relaciona acuerdo de pago realizado y que se alude en el expediente por las partes, menester es recordar que dentro del proceso se encuentra depósitos los cuales han sido solicitados por la parte ejecutante, conforme al acuerdo de pago realizado con los demandados. Así las cosas, se accederá a lo solicitado ordenando la entrega del valor de $3´289.191 a la parte ejecutante que se encuentra en los depósitos, declarando la

terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por JOSÉ BLADIMIR TRÓCHEZ CEPEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 76.328.289, obrando en nombre propio, en contra de **JORGE MARIO JARAMILLO VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 94.407.011 y NILSEN ROCIO RIVERA** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.061.717.257.**

SEGUNDO: ENTRÉGUESE a la parte ejecutante JOSÉ BLADIMIR TRÓCHEZ CEPEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 76.328.289 los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

FECHA	DEPOSITO	VALOR
30/05/2019	469180000562424	$ 172.595,00
03/07/2019	469180000565484	$ 230.563,00
31/07/2019	469180000568250	$ 230.563,00
02/09/2019	469180000570761	$ 230.563,00
03/10/2019	469180000573569	$ 230.563,00
25/10/2019	469180000574924	$ 230.563,00
29/11/2019	469180000577718	$ 230.563,00
23/12/2019	469180000580474	$ 230.563,00
28/01/2020	469180000582548	$ 244.415,00
26/02/2020	469180000584863	$ 244.415,00
30/03/2020	469180000587238	$ 244.415,00
29/04/2020	469180000589593	$ 244.415,00
28/05/2020	469180000591432	$ 182.969,00
26/06/2020	469180000593353	$ 182.969,00
30/07/2020	469180000596169	$ 159.057,00

CUARTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. En caso de existir

embargo de REMANENTES póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados. Líbrense los oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria realizada por el Dr. JOSÉ BLADIMIR TRÓCHEZ CEPEDA, de conformidad con el artículo 119 del C.G.P.

SEXTO: En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

p/JB

Firmado Por:
Diana Patricia Trujillo Solarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b0c30b07c6c83750ddbcd186b85dbd9385bc39c9aaf578fbdb7a747f0ad13c**
Documento generado en 09/10/2022 11:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica